



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2021-00140-00
Demandante:	GABRIEL DAVID GAVIRIA ORTIZ
Demandado:	HEREDEROS DEL FINADO JOSE MARIA GONZALEZ RAMOS (ESTELA DEL CARMEN, MARIA DE LOS ANGELES, y PEDRO PABLO GONZALEZ BANDA
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda laboral, de la cual desde ya se advierte ostensiblemente que, no cumple con el requisito de que trata el artículo 25 numerales 6° y 7° del C.S.T. y de la S.S., el cual establece:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

1. *La designación ...*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no puede comparecer por sí mismas*
3. *El domicilio ...*
4. *El nombre, domicilio ...*
5. *La indicación*
6. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos ...*
9. *La petición ...*
10. *La cuantía...*

Vemos con claridad que en la demanda se pretende la declaratoria de una relación laboral con el señor JESUS MARÍA GONZALEZ RAMOS, q.e.p.d., citándose a los herederos determinados e indeterminados del mismo; no obstante, no existen pretensiones con respecto de ellos, como tampoco se

De otro lado, en lo atinente a la prueba testimonial solicitada en el acápite de pruebas, vemos que desatiende el actor lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° que a la letra *dispone*:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo **CONDICIONALMENTE exequible**> *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.* (Negrillas y subrayas nuestras). En el caso de marras se omite esta exigencia por parte del apoderado demandante, pues en ninguno momento manifiesta que las personas citadas, señores ANA CRISTINA PADILLA LOPEZ, MARIA CATALINA FUENTES MADRID, CLEMIRO SANTOS PETRO OLIVARES carezcan de correo electrónico.

Por las anteriores razones, como la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y de la SS, se dispondrá su devolución conforme al artículo 28 ibídem; so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **GABRIEL DAVID GAVIRIA ORTIZ** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ESTELA DEL CARMEN GONZALEZ BANDA, MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BANDA, y PEDRO PABLO GONZALEZ BANDA** de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo expuesto en la motivación, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER al abogado ROGER DARIO MARTINEZ PETRO identificado con la C.C. N° 78.020.368 y T.P 190.697 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59a1cc5ba378439e08834b193a0a3018a33aeac9fc7569a7c678397d3fea81
c2**

Documento generado en 09/09/2021 02:25:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**